

## Legislación Nacional

**LEY 17849 VITIVINICULTURAL Ley General de Vinos. Modificación** sanc. 9/8/1968; promul. 9/8/1968; publ. 20/8/1968 En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Modifícase el art. 23 de la ley 14878, párr. 6 de la siguiente manera: "Ningún producto calificado de acuerdo con las denominaciones precedentes podrá ser librado al consumo. Los adulterados", aguados", manipulados" o en infracción" deberán ser decomisados y el instituto determinará su destino". **Art. 2.º** Sustitúyese el monto de las multas previstas en el art. 24 de la ley 14878 por los siguientes: *b)* Con multa de un mil pesos moneda nacional a veinte mil pesos moneda nacional (de m\$N 1000 a 20.000); *c)* Con multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional (de m\$N 50.000 a 10.000.000); *d)* Con multa de veinte pesos moneda nacional por litro (m\$N 20); *e)* Con multa de tres pesos moneda nacional por litro (m\$N 3); *f)* Con multa de diez pesos moneda nacional por litro (m\$N 10); *g)* Con multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a diez millones de pesos moneda nacional (m\$N 50.000 a 10.000.000), y de cincuenta pesos moneda nacional (m\$N 50) por litro; *h)* Con multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional (m\$N 50.000 a 5.000.000) y cuarenta pesos moneda nacional (m\$N 40) por litro; *i)* Con multa de cinco mil pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional (m\$N 5000 a 5.000.000). **Art. 3.º** Agrégase al art. 24 inc. e) lo siguiente: "Cuando el producto se encuentre envasado para su venta a público, la multa se elevará a diez pesos moneda nacional (m\$N 10) por litro". **Art. 4.º** Agrégase al art. 24, inc. f) lo siguiente: "Cuando el producto se encuentre envasado para su venta al público, la multa se elevará a veinte pesos moneda nacional (m\$N 20) por litro. La denuncia espontánea de la tenencia de vinos averiados eximirá de responsabilidad a su tenedor, quedando el producto intervenido y sujeto al régimen previsto en el art. 23". **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena